



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ENERO DE 2010	7033
-----------	-----------------------	---------------------	------

No. 26075

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente 00147/2001 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por los ciudadanos **HILDA OSORIO Y/O HILDA OSORIO HERNÁNDEZ Y EVARISTO OSORIO HERNÁNDEZ**, a bienes de los extintos **ANTONIO OSORIO MÉNDEZ Y/O ANTONIO OSORIO Y MAXIMILIANA HERNÁNDEZ CASTRO**, con fecha doce de mayo del año dos mil nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.----

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene a la denunciante de la presente mortal **HILDA OSORIO HERNÁNDEZ**, y toda vez que el ciudadano **ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ**, se le ha buscado en los domicilio señalados en autos por la promovente y no se ha notificado de la radicación de la presente mortal, tan es así que se giró exhorto a la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el domicilio que dio en sus generales en la audiencia de fecha seis de junio del dos mil dos, ignorando la denunciante cuál es el domicilio actual o en qué lugar viva el presunto heredero; en consecuencia y como lo solicita se ordena la notificación del auto de radicación de fecha veintiocho de mayo del dos mil uno, al ciudadano **ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ** a través de EDICTOS en la forma establecida por la Ley, con

fundamento en la fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquesele por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado, así como en otros periódicos, de mayor circulación que se editan en esta entidad Federativa, haciéndosele saber que deberá presentarse el presunto heredero, dentro del término de QUINCE DÍAS a partir de la última publicación de este proveído, a recibir la copia del auto de inicio de fecha veintiocho de mayo del dos mil uno, para los efectos de que dé contestación a la radicación de la presente mortal en un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su notificación manifieste lo que a su derecho convenga y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. Asimismo como lo establece el numeral 636 de la ley en comento, fijese de igual forma edictos en la puerta de este juzgado para su conocimiento al público en general:----

SEGUNDO.- Por otra parte y toda vez que el ciudadano **ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ**, es de domicilio ignorado, en consecuencia con transcripción de este punto gírese atento oficio a las dependencias de RECEPTORIA DE RENTAS, CATASTRO, SERVICIO DE AGUA POTABLE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO,

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, así como la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, para que informen dentro del término de CINCO DÍAS Hábiles contados a partir del siguiente en que se haya recibido dicho oficio si en esas dependencias se encuentra registro alguno del ciudadano ARTEMIO OSORIO HERNÁNDEZ. Advertidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una medida de apremio de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma, la ciudadana Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, M.D. DALIA MARTÍNEZ PÉREZ,

ante la secretaria judicial de acuerdos, Licenciada HILDA OLAN SÁNCHEZ, con quien actúa, que certifica y da fe.----

Lo que transcribo para su publicación en el diario Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIM.
INSTANCIA

2-3

No. 26081

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
H. CÁRDENAS, TABASCO.-----

ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL

DONDE SE ENCUENTRE:

- - - QUE EN EL EXPEDIENTE 841/2008, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FIDEL TORRES ACOSTA, EN CONTRA DE ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL EL SEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE ESTABLECE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS. La razón secretarial; y se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al ciudadano FIDEL TORRES ACOSTA, actor en la presente litis con su escrito de cuenta, y como lo peticiona, tomando en consideración que la demandada rebelde ESMERAY GONZÁLEZ VILLARREAL, es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 139 fracción II y 228 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se ordena notificarle la sentencia definitiva de fecha tres de noviembre del año dos mil nueve, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal.

Quedando a cargo del promovente el trámite y las costas generadas con motivo de los edictos ordenados.

Notifíquese por Lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado OSCAR PÉREZ ALONSO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por ante la secretaria judicial Licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Vistos; para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente 841/2009, relativo al juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por FIDEL TORRES ACOSTA, en contra de ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, y:

CONSIDERANDO

1. El catorce de agosto de dos mil ocho, el ciudadano FIDEL TORRES ACOSTA, presentó ante la Oficialía de parte común de este distrito judicial, una demanda de divorcio necesario en contra de la señora ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, quien a decir del actor es de domicilio ignorado.

2. El cuatro de septiembre de dos mil ocho, por haber dado cumplimiento el actor a la prevención que se le hizo mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, y entre otras cosas, se ordenó girar oficio a las diferentes dependencia públicas y privadas para que informaran sobre la existencia del domicilio de la demandada.

3. El doce de febrero de dos mil nueve, con base a los informes que rindieron los titulares de las dependencia públicas y privadas que corren agregados en autos, se declaró que la demandada es de domicilio ignorado, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos que se publique en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta entidad federativa.

4. El once de junio de dos mil nueve, se tuvo al actor exhibiendo tres ejemplares del Periódico oficial del Estado y tres del Diario Avance Tabasco, en los que obran las publicaciones de los edictos ordenados en autos; en el mismo proveído se hizo saber el término para que la parte demandada compareciera a recoger las copias simples del traslado y el término de nueve días para contestar la demanda. Así mismo, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo por no haber dado contestación la demandada dentro del plazo que se le concedió, y se señaló fecha y hora para la audiencia previa y de conciliación, la que se desahogó el ocho de julio de dos mil nueve, con la sola asistencia del actor; y en la que por no haberse conciliado las partes se abrió el término de diez días para que ofrecieran pruebas.

5. El doce de agosto de dos mil nueve se recepcionaron las pruebas del actor, y se tuvo por perdido dicho derecho a la demandada, así mismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebró el diez de septiembre de dos mil nueve, con la asistencia del fiscal adscrito, el actor, su abogado patrono y sus testigos propuestos. Desahogadas las pruebas que se encontraban preparadas, se paso al periodo de alegatos, reservándose dicho derecho el actor.

6. El catorce de septiembre de dos mil nueve, se abrió el término de cinco días para que las partes formularan sus conclusiones.

7. El veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, se tuvo al actor exhibiendo sus conclusiones y por acuerdo fechado el veintidós de octubre del presente año, se tuvo por perdido el derecho de la demandada para formular conclusiones, y se citó a las partes para oír la sentencia definitiva que hoy se pronuncia; y:

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 24 fracciones I, 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y los numerales 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El ciudadano FIDEL TORRES ACOSTA, demanda la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la señora ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, fundando su acción en la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, y en los hechos que narra en su escrito de demanda, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

La demandada ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, no obstante haber sido legalmente emplazada no compareció a juicio, y se le tuvo por contestando la demanda en sentido negativo. Quedando en estos términos establecida la presente litis.

III. En primer término, es de tomarse en consideración lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, por tanto, quien ejercite la acción de divorcio debe probar plenamente la causal que invoca ya que al no hacerlo la misma no puede prosperar.

El artículo 272 fracción IX del Código Civil vigente, que dispone: "...La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien lo reclamó es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias..." De donde se desprende que los elementos a probar son: La existencia del matrimonio, y la separación de los cónyuges por más de un año, con la salvedad de que, si el actor es el que se separó del domicilio conyugal deberá justificar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias.

Ahora bien, previo análisis y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones legales aplicables al caso concreto, este juzgador determina que el actor probó los elementos constitutivos de su acción de divorcio, y la demandada, no compareció a juicio.

Lo anterior es, por que con las documentales públicas consultable a fojas de la 9 a la 11 de autos, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio 480 y de nacimiento números 0223 y 3859 expedidas la primera por el Oficial 01 del Registro Civil de Huimanguillo, Tabasco, la segunda por el Oficial 01 del Registro Civil de las Choapas, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la última por el Oficial 01 del Registro Civil de H. Cárdenas, Tabasco, se acredita plenamente que FIDEL TORRES ACOSTA, contrajo matrimonio civil con la señora ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Huimanguillo, Tabasco, bajo el régimen de sociedad conyugal, pues en el apartado correspondiente al nombre de los contrayentes de la citada acta, aparecen registrados sus nombres, y en el rubro relativo al tipo de régimen que se sujeto el contrato matrimonial, se lee el de sociedad conyugal. Y que dentro de su matrimonio procrearon a sus hijos NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, de 8 y 10 años de

edad respectivamente; pues en el apartado relativo a los nombres de los padres de dichas actas, aparecen registrados los nombres del actor y de la demandada, y como fecha de sus nacimientos el 12 de febrero de 2001 y 25 de mayo de 1999. Probanzas a las que, por haber sido expedidas por un funcionario público, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, que tiene relación con los hechos de la litis, como no fue redarguida de falsa ni de inexacta por la contraria, de conformidad con el precepto 319 del código de proceder de la materia, se le concede pleno valor probatorio. Quedando así acreditado el primero de los elementos de la acción, es decir la existencia del matrimonio.

El segundo elemento, relativo a la separación de los cónyuges por más de un año, quedó evidenciado con la PRUEBA TESTIMONIAL que desahogó el actor a cargo de los testigos SAMUEL BAUTISTA JERÓNIMO Y GRACIELA SÁNCHEZ LUNA, quienes al momento de ser cuestionadas, en lo que aquí interesa, declararon: que conocen al actor y a la demandada, que se encuentran separados desde el mes de julio de dos mil siete y que desde la separación no se han vuelto a ver.

Dando el primero, como razón de su dicho: que sabe lo declarado por que el actor es tío de su esposa y el segundo de los testigos dijo: Por que ella trabajaba con ellos y desde el mes de julio de dos mil siete no lo ha vuelto a ver con su esposa y que a don Fidel siempre se lo encuentra triste y solo por que hasta la fecha de hoy no sabe nada de sus niños y que ella nunca mas los volvió a ver. Testimonios que son dignos de fe y crédito, porque fueron acordes y contestes en sus declaraciones, además por que los hechos que declararon lo saben de ciencia cierta y no por inducciones ni referencias de terceras personas, ya que dijeron el primero que el actor es su tío político por ser tío de su esposa, y la segunda porque trabajo con ellos. Por lo que, de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil, se le concede valor probatorio pleno; por lo tanto, es evidente que con las declaraciones de los testigos es suficientes para considerar que el actor y la demandada se encuentran separados desde hace mas de un año, y que fue la demandada la que se separó del domicilio conyugal esto es porque no obstante las búsquedas que se hicieron en los archivos de las distintas dependencias públicas y privadas, no fue posible dar con el paradero de la demandada, lo que hace presumir que esta fue la que se salió del domicilio conyugal establecido en la calle Prolongación de Santos Degollados sin numero de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad; máxime que en autos no existe prueba que acredite lo contrario.

Se exige al actor de la obligación de probar que hayan estado cumpliendo con su obligación alimentaria para con su esposa e hijos; pues en este caso se hace exigible al actor acreditar el cumplimiento de dicha obligación, cuando es él, el que abandona la casa conyugal; lo que no ocurren en el caso que nos ocupa, pues del material probatorio desahogado en autos, queda fehacientemente acreditado que fue la demandada la que se salió del hogar conyugal, y de quien incluso se ignora su domicilio.

Independientemente de lo anterior, a fojas de 12 a la 20, 122 y de la 135 a la 150 de autos, obran copia al carbon con firma y sello original de recibos de deposito de pensión alimenticia, y copia certificada de las consignaciones hechas en el expediente 428/2009, relativo a las diligencias de consignación de pensión alimenticia. Probanzas a las que, por haber sido expedidas por un funcionario público, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones, que tiene relación con los hechos de la litis, como no fue redarguida de falsa ni de inexacta por la contraria, de conformidad con el precepto 319 del código de proceder de la materia, se le concede pleno valor probatorio; con las que se acredita que el actor ha estado consignando la pensión alimenticia a favor de la demandada y sus menores hijos, quedando así acreditado el cumplimiento de la obligación alimentaria que le impone la ley.

Con las pruebas analizadas con anterioridad, se concluye que, efectivamente los cónyuges hoy contentientes, se encuentran separados desde hace más de un año, evidenciándose el alejamiento que tienen, sin que se haya demostrado en autos que tuviesen la finalidad del restablecimiento de su relación matrimonial, pues en ningún momento, posterior a la separación, se ha cumplido con las obligaciones que impone el estado matrimonial, entre las que destaca la convivencia de los consortes en el hogar conyugal, lo que permite presumir el incumplimiento de otros deberes, tales como la ayuda, protección y el respeto entre los cónyuges; por tanto, al suspenderse la vida en común, se falta al cumplimiento de la obligación consistente en que los consortes vivirán juntos en el domicilio conyugal, previsto por el artículo 165 del ordenamiento legal citado, y se torna imposible la realización de los fines del matrimonio. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que emana del alto Tribunal del País del rubro y texto siguiente: "...DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. La Institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, por tanto en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir antes de su caducidad. Jurisprudencia 392358. PÁGINA 157. Sexta época, tercera sala." "DIVORCIO, SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DEL, CON INDEPENDENCIA DE LA CAUSA QUE LA MOTIVE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Para que prospere la causal de divorcio prevista en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil para el Estado de México, no importa ni trasciende el motivo que haya originado la segregación de los esposos; lo que interesa es que se justifique fehacientemente tal hipótesis de separación de los cónyuges, por más de dos años, así como que se hayan apartado de la vida en común por dejarse de perseguir los fines del matrimonio, aun cuando hayan mediado visitas relacionadas con el pago de alimentos debidos y otros similares; de ahí que el solo transcurso del tiempo indiscutiblemente actualiza la aludida causal y origina su disolución. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 1330/98. Arturo Miranda Lozada. 27 de abril de 1999. Unanidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González."

En este orden de ideas, la que resuelve llega a la firme convicción de que han quedado satisfechos los extremos de la causal IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, antes transcrito, al quedar acreditado que los cónyuges se encuentran separados desde hace más de un año; por tanto, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos FIDEL TORRES ACOSTA Y ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, según acta de matrimonio número 480, inscrita en el libro 03, con fecha de registro veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco.

Como quedó evidenciado que los divorciados interrumpieron la cohabitación desde hace más de un año, queda la cónyuge divorciada en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el numeral 161 del Código Civil vigente, y se le hace saber que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en substitución de su segundo apellidos con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y para que levante el acta correspondiente, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en los tablas destinadas al efecto.

Requiere al actor FIDEL TORRES ACOSTA, para que dentro del plazo de cinco días contados al día siguiente de su notificación, exhiba copia certificada del acta de su nacimiento y el de la demandada, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 129 del Código Procesal civil, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado; la que se duplicará en caso de reincidencia; hecho que sea lo anterior, y ejecutoriada que sea esta resolución, mediante oficio, remítase dichas actas a la Oficialía del Registro civil donde fueron asentados o inscritos el nacimiento de ambos cónyuges, para que se de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, aunque las partes no lo hayan pedido.

En este momento se procede a resolver en cuanto a los puntos planteados, en el orden enunciado, correspondiendo en primer orden tocar, lo relativo al cuidado de los hijos.

Así tenemos que en autos quedo acreditado que los señores FIDEL TORRES ACOSTA Y ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, procrearon dos hijos que responden a los nombres de NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, de 8 y 10 años de edad respectivamente; y como en el presente caso, no existe cónyuge culpable, no es procedente determinar sobre la pérdida de la patria potestad de dichos menores, decretándose que ambos padres ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre la personas y bienes de sus menores hijos, y solo perderán en los casos que establece la ley.

De igual forma, y habiendo quedado acreditado en autos que la demandada al abandonar el domicilio conyugal lo hizo llevándose a sus menores hijos, es decir que los menores han estado bajo el cuidado de su progenitor ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, y como no se justificó que se encuentre impedida o limitada para que, continúe con la atención que les viene otorgando, se decreta que los referidos menores deberán continuar bajo la guarda y custodia de su señora madre en el domicilio donde esta habite; con el derecho de los hijos de convivir con su progenitor todos los fines de semana de cada mes, es decir sábados y domingos, en un horario de diez de la mañana a seis de la tarde; pudiendo el demandado convivir con los menores fuera del domicilio donde habite con su progenitora; es decir, se lo podrá llevar el sábado a su domicilio y regresarlo al domicilio de la progenitora el domingo en la hora señalada.

Se señala de esa manera la convivencia de los menores con su progenitor, para que no interfiera en su educación escolar y evitar a toda costa que se vean afectados.

Como los menores NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, tienen el derecho ineludible de que sus progenitores le proporcionen sus alimentos, y habida cuenta que quedo demostrado que los menores se encuentran bajo la guarda y custodia de su progenitora lo que hace presumir que es esta la que les ha proporcionado los cuidados necesarios, cumpliendo así por su parte con la obligación que la ley le impone para con sus menores hijos; en tales circunstancias, este juzgador considera que el actor debe proporcionar una pensión alimenticia a sus menores hijos NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias más prioritarias; y como en autos no quedo acreditado los ingresos que percibe el demandante, este juzgador considera que el actor debe pagar como pensión alimenticia a sus citados hijos TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, y como a la fecha el salario mínimo es de \$51.95 (CINCUNETA Y UN PESOS 95/100 M.N.), la cantidad que debe depositar por concepto de pensión alimenticia en forma mensual es de \$1,558.50 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), misma que deberá consignar ante el Departamento de consignaciones y pagos de este Distrito Judicial, dentro de los primeros cinco días de cada mes; debiendo realizar el primer depósito una vez que cause ejecutoria esta resolución.

No se establece alimentos para la cónyuge demandada, por no darse los supuestos que establece el artículo 285 del Código Civil vigente en el Estado, pues para ello se hace necesario que la cónyuge hayan resultado declarada inocente de la disolución del vínculo matrimonial y el deudor alimentista como cónyuge culpable de la misma; lo que no ocurren en el caso que nos ocupa, pues en este fallo no resultó cónyuge culpable el deudor alimentista ni cónyuge inocente la hoy demandada, por virtud de la causal IX del artículo 272 del Código Civil, pues esta se actualiza independientemente de las causas que hayan originado la separación y ruptura del matrimonio.

Apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que textualmente dice como sigue: ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES. NO SUBSISTE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS EN LOS CASOS DE DIVORCIO FUNDADO EN LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN XVII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. Para que se genere el derecho a solicitar alimentos deben darse las siguientes condiciones: 1) la existencia de una relación jurídica que genera la obligación alimentaria, la cual puede darse por el matrimonio, concubinato o parentesco consanguíneo o civil, y 2) la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad del deudor para suministrar alimentos. Ahora bien, el Código Civil del Estado de Veracruz señala que la obligación alimentaria entre cónyuges subsiste de manera excepcional en los casos de divorcio, sólo cuando la ley expresamente lo determine; y al respecto, el artículo 162 de dicho ordenamiento dispone que el Juez podrá condenar al culpable al pago de la pensión alimenticia a favor del inocente. En ese tenor, si la fracción XVII del artículo 141 del referido Código establece que es causa de divorcio "La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación", resulta evidente que es innecesario demostrar los elementos subjetivos que condujeron a ésta y, por ende, en esta hipótesis no puede existir declaratoria de cónyuge culpable, porque no es necesario comprobar cuestiones subjetivas como a cuál de los cónyuges se debe la separación, sino que basta con el elemento objetivo consistente en que se dio una separación por más de dos años. En congruencia con lo anterior, se concluye que con la disolución del vínculo matrimonial desaparece la obligación de los cónyuges de darse alimentos recíprocamente, salvo cuando uno de ellos es declarado culpable; de ahí que cuando existe una separación por más de dos años y ello genera la acción para pedir el divorcio, independientemente de la causa que la originó, no subsiste la obligación alimentaria; máxime que no debe considerarse como fuente de ésta la necesidad de una persona respecto a la capacidad de otra para dar alimentos, sin tomar en cuenta que ya no existe un vínculo que genere dicha obligación, pues se llegaría al absurdo de que cualquier persona con medios económicos suficientes tendría que suministrar alimentos a otra que no los tuviera, aunque entre los dos no existiera vínculo o relación jurídica alguna. Contradicción de tesis 162/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 30 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 4/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil seis.

Como el matrimonio que hoy se disuelve fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 191 del Código civil en vigor, se declara la disolución de esa sociedad, y para el caso de existir bienes, líquidesse la misma en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la vía y es competente el juzgado que provee:

SEGUNDO: El actor FIDEL TORRES ACOSTA, probó los elementos constitutivos de su acción de divorcio necesario, fundado en la causal IX del artículo 272 del Código Civil en vigor, que hizo valer en contra de ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL quien no compareció a juicio.

TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos FIDEL TORRES ACOSTA y ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, según acta de matrimonio número 480, inscrita en el libro 03, con fecha de registro veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, de la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco.

CUARTO: Queda la cónyuge divorciada en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el numeral 161 del Código Civil vigente, y se le hace saber que puede seguir conservando, si así lo desea, el primer apellido de su ex-cónyuge en sustitución de su segundo apellidos con la preposición "de", en términos del dispositivo 49 del citado ordenamiento legal.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, por los conductos legales, remítase copia certificada de esta resolución a la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de Huimanguillo, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, y para que levante el acta correspondiente, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en los tablas destinadas al efecto.

SEXTO: Requiere al actor FIDEL TORRES ACOSTA, para que dentro del plazo de cinco días contados al día siguiente de su notificación, exhiba copia certificada del acta de su nacimiento y el de la demandada, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 129 del Código Procesal civil, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado; la que se duplicará en caso de reincidencia; hecho que sea lo anterior, y ejecutoriada que sea esta resolución, mediante oficio, remítanse dichas actas a la oficialía del Registro civil donde fuerón asentados o inscritos el nacimiento de ambos cónyuges, para que se de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO: Como en el presente caso, no existe cónyuge culpable, no es procedente determinar sobre la pérdida de la patria potestad de menores NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, decretándose que ambos padres ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre la personas y bienes de sus menores hijos, y solo perderán en los casos que establece la ley.

OCTAVO: Por las razones señaladas en este resolución, se decreta que los menores NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, deberán continuar bajo la guarda y custodia de su señora madre en el domicilio donde esta habite, con el derecho de los hijos de convivir con su progenitor todos los fines de semana de cada mes, es decir sábados y domingos, en un horario de diez de la mañana a

seis de la tarde; pudiendo el demandado convivir con los menores fuera del domicilio donde habite con su progenitora; es decir, se lo podrá llevar el sábado a su domicilio y regresarlos al domicilio de la progenitora el domingo en la hora señalada.

NOVENO: Se condena al actor a proporcionar una pensión alimenticia a sus menores hijos NAIVY ESTEFANÍA Y GABRIEL ANTONIO de apellidos TORRES GONZALEZ, consistente en TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, y como a la fecha el salario mínimo es de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), la cantidad que debe depositar por concepto de pensión alimenticia en forma mensual es de \$1,558.50 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), misma que deberá consignar ante el Departamento de consignaciones y pagos de este Distrito Judicial, dentro de los primeros cinco días de cada mes; debiendo realizar el primer depósito una vez que cause ejecutoria esta resolución.

DECIMO: Por las consideraciones vertidas en este fallo, no se establece alimentos para la cónyuge demandada.

DECIMO PRIMERO: Se declara la disolución de la sociedad conyugal que formaron los cónyuges por virtud del matrimonio que hoy se disuelve, y para el caso de existir bienes, líquidese la misma en los términos que establece el artículo 210 del Código Civil antes citado.

DECIMO SEGUNDO: En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se hace condenación en costa en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

DECIMO TERCERO: Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y legalmente concluido.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.

.....
FIRMAMENTE:

SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ.

DISTRITO
CARDENAS, TAB.

No. 26051

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente civil número 720/2009, se inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos Guadalupe Díaz Morales y Martha Antonia Díaz Carrera, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NOVIEMBRE VEINTISÉIS, DE DOS MIL NUEVE.---

Vistos, en autos, el contenido de la razón secretarial se provee:---

Primero.- Por presentado los ciudadanos Guadalupe Díaz Morales y Martha Antonia Díaz Carrera, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: dos contrato privado de cesión de derecho de posesión, plano, certificado de libertad de gravamen, oficio No. O'C/1744/2009, oficio SG/DRPPYC/4629/2009, oficio No. 22353, cédula profesional No. 5174217 y trasladado, mediante los cuales viene promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno domicilio que tienen sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Torno Largo Segunda Sección, perteneciente al Centro, Tabasco, constante de una superficie original de 5294.63 m2, (cinco mil doscientos noventa y cuatro metros sesenta y tres centímetros cuadrados), localizado en las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes: al Norte: en 209.00 metros con Melquiades Carrera Castillo; al Sur: en 205.00 metros con Candelario de la Cruz Díaz; al Este: en 22.45 metros con Candelario de la Cruz Díaz y al Oeste: en 29.00 metros con Carretera a Torno Largo.---

Segunda.- En razón de ello, notifíquese a los colindantes Melquiades Carrera Castillo y Candelario de la Cruz Díaz, ambos en el domicilio ubicado en la carretera a Torno Largo, segunda sección, perteneciente a este municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días

hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos, que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.----

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

Cuarto.- Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.---

Quinto.- En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos; más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las

publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.---

Sexto.- Asimismo, téngase a los promoventes, señalándose como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101, esquina con la calle Mariano Abasolo, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos conjunta o separadamente a los licenciados José Cervantes Quevedo, Pedro Osorio García, Beatriz Verónica Carreto Pérez, Manuel García García, Marco Antonio Oliva García, Mario Ernesto Sánchez Méndez y José Angel Rodríguez Ligonio, así como al pasante de derecho José Ramón Sarao Mendoza, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, a quien se le reconocerá tal carácter solo si tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.-

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Guadalupe Daniela Santés Jiménez Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado Esau Colorado Vázquez, que certifica y da fe.----

Dos firmas ilegibles, rubricas.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA CINCO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ESAU COLORADO VAZQUEZ.**

No. 26057

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En el expediente número **257/2008**, relativo al EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ÁRIAS, en carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada DISTRIBUIDORA DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de GONZALO SILVA y/o GONZALO SILVA CARDOZA, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS apoderado de la parte actora, en su escrito de cuenta y toda vez que los dictámenes emitidos por los peritos designados por las partes son discordantes, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el Ingeniero JOSÉ ORUETA DÍAZ perito tercero en discordia, para todos los efectos legales y con base al citado avalúo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, del bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO con construcción, ubicado en la Ranchería Gaviotas Sur Quinta Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 7,821.25 metros cuadrados, localizado al del punto 1-12 con rumbo Noreste, 28.93 metros, del punto 2 al 3 con rumbo Noreste 38092 metros, del punto 4 al 5 con rumbo Noreste 36.75 metros, todas con camino vecinal al Monal, del punto 5 al 6 con rumbo Noroeste 30.01 metros con CARLOS ROMERO PRIEGO, del punto 6 al 7 con Rumbo Suroeste 175.01 metros con SANTIAGO Y JOSÉ DEL CARMEN MÉNDEZ FLORES, del punto 7 al 1 con rumbo Sureste 60.00 metros con el Puente Grijalva II camino vecinal a Torno Largo de por medio D. D. V., otorgada por el señor JULIÁN MÉNDEZ VALENCIA, a favor de los señores GONZALO SILVA CARDOZA, GUADALUPE RAÚL PÉREZ, GABRIEL SILVA RAÚL Y MARÍA GUADALUPE SILVA RAÚL, inscrita el dos de febrero de dos mil uno, a las 12:37 horas a folios del 9941 al 9943 del libro de duplicados volumen 125 amparado por la escritura pública número 4,416 Notaria 26, y al cual se le fijo un valor comercial total de **\$1'924,600.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el

Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CLAUDIA ZAPATA DÍAZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **PILAR AMARO TEJERO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS.** EXPIDO EL PRESENTE **E D I C T O** A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PILAR AMARO TEJERO, Tabasco



No. 26068

INFORMACIÓN DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL **NÚMERO 502/2009**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EULOGIO MORALES HERNÁNDEZ, CON FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE.-----

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.----

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:--

PRIMERO.- Téngase por presentado al ciudadano EULOGIO MORALES HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: un recibo de pago de impuesto predial, un plano del predio rústico a nombre de EULOGIO MORALES HERNÁNDEZ, Un oficio firmado por el Subdirector de Catastro Municipal, una certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, copias fotostáticas de un contrato de compra-venta, un contrato de Cesión de Derechos de Posesión, constante de una superficie de 03-20-79 HAS (TRES HECTÁREAS VEINTE ÁREAS SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, EN VÉRTICE CON MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ Y EL ARROYO GUIRAL Y GONZÁLEZ, AL SUR, 254.00 METROS CON HERMINIO MORALES TORRES Y EULOGIO MORALES HERNÁNDEZ AL ESTE OCHO MEDIDAS 29.60 METROS 31.00 METROS 18.00 METROS 49.00 METROS 49.00 METROS 40.40 METROS 26.00 METROS 22.00 METROS Y 31.20 METROS CON LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO GUIRAL Y GONZÁLEZ Y AL OESTE TRES MEDIDAS 45.70 METROS 60.00 MÉTROS Y 198.00 METROS CON SANTIAGO MÉNDEZ ALEJANDRO Y MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ.----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código

Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.-----

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaria de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficios a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficio referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.-----

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO A MIGUEL

SÁNCHEZ RAMÍREZ, HERMINIO MORALES TORRES, SANTIAGO MÉNDEZ ALEJANDRO, todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Ranchería Guiral y González primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; De igual manera como dicho predio por el lado de la ZONA FEDERAL del Arroyo Guiral y González, se ordena notificar las presentes diligencias a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en avenida 27 de febrero 1349, esquina calle uno Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírese atento oficio a dicha dependencia, para que manifieste a la brevedad posible, si en relación al predio en mención, tiene algún derecho que hacer valer, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido, mismo que queda a cargo de interesado dar el trámite correspondiente.-----

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las personas diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.-----

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ SALOMÓN MORALES HERNÁNDEZ e ISIDRO JIMÉNEZ PERALTA, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.-----

OCTAVO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Jacinto López número 65 Altos de la colonia Centro de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a este último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.-----

Notifíquese personalmente.-----Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Maestro en Derecho GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DÍAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-----

Notifíquese personalmente.-----Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Maestro en Derecho GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DÍAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; asistido de la Ciudadana Licenciada BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-----CONSTE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 26059

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número **600/2007**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el Licenciado **José Roberto Sosa Pérez**, en su carácter de Endosatario en Procuración del Ciudadano **Benjamín Escalante Caña**, actualmente seguido por el endosatario en procuración Licenciado **Carlos Gervasio Estrada Hernández**, en contra de los Ciudadanos **Cesar González León** (deudor principal), y **Sebastiana León De los Santos** (avales), se dictó un proveído que copiado a la letra dice:----

AUTO DE FECHA 04/12/2009.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.---

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:---

PRIMERO.- De autos se advierte que los demandados **CESAR GONZALEZ LEON** y **SEBASTIANA LEON DE LOS SANTOS**, no designaron perito dentro del término que para ello se les concedió, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, de conformidad con el numeral 1257 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se procede al remate del bien inmueble únicamente con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al Ing. **GEORGE A. PAGOLA DEL VALLE**, perito valuador designado por la parte actora, con su escrito de cuenta, y dentro del término legal concedido da cumplimiento al requerimiento que le fue hecho en el punto sexto del auto de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, mediante el cual aclara su dictamen en lo concerniente a las medidas y colindancias respecto del predio embargado, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.-

TERCERO.- Visto el punto que antecede y toda vez que mediante el punto séptimo del auto de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se reservó señalar hora y fecha para la diligencia de remate en primera almoneda. al respecto se provee, como lo solicita la parte actora en su escrito de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, y de conformidad con lo establecido por los -----

artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor la parte alícuota que le corresponde al demandado **CESAR GONZALEZ LEON**, del siguiente bien inmueble que a continuación se describe:----

A).- PARTE ALICUOTA DEL PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Luis Gil Pérez (antes Estancia Vieja) Primera Sección, perteneciente al Municipio del Centro de esta Ciudad, con una superficie de 1,592.17 m2 localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 2 medidas 4.00 metros con carretera vecinal y 58.80 metros con hermanos GONZALEZ LEON; al SUR: 62.80 metros con Ignacio Pérez; al ESTE: 130.50 metros con Roberto Carrera y al OESTE: en dos medidas 18.20 metros con Jesús González León y 112.30 metros con Hermanos Gonzalez Leon, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a folios 16379 al 16381 del libro de duplicados volumen 133, quedando afectado por dicho acto el predio número 199127 a folio 157 del libro mayor volumen 788, amparado con el documento público número 219 de la escritura pública número 8789 de la Notaría Pública número 26 de esta Ciudad, al cual se le fijó un valor comercial de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N) cantidad que resulta ser el valor que le corresponde en relación al valor que el perito dictaminó en base a la totalidad del predio antes descrito y es postura legal la que cubra cuando menos el precio de la parte alícuota del bien inmueble.---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES

VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, se hace del conocimiento de las partes que ha lugar a señalarse esta fecha en virtud del segundo periodo vacacional del cual gozará el personal de este juzgado mismo que abarcará del dieciséis de diciembre del año en curso al tres de enero de dos mil diez.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado JORGE TORRES FRIAS, que certifica, autoriza y da fe.---

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por tres veces dentro del término de nueve días, con anticipación a la fecha señalada. Dado a los doce días del mes de enero de dos mil diez, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

Secretario Judicial.
Lic. Jorge Torres Frías

No. 26067

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0491/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:--

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.--

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:---

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.--

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentada a la ciudadana MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: UN PLANO A NOMBRE DE MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, OFICIO EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, SOLICITUD DIRIGIDA AL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UN RECIBO SIMPLE, UNA MANIFESTACIÓN, CONSTANCIA CATASTRAL, UN PLANO, COPIA DEL RECIBO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO, constante de una superficie de 250.00 m², (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS); cuadrados, con las medidas y colindancias al NORTE: 10.00 METROS CON FRANCO DOMINGUEZ MUÑIZ DE POR MEDIO CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL SUR: 10.00 METROS ANTES CON ROBERTO PALMA HOY HERIBERTO PALMA SOSA, AL ESTE: 25.00 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE Y AL OESTE: 25.00 METROS ANTES CON EL SEÑOR LORENZO BARROSA ARENAS HOY FRANCO DOMINGUEZ MUÑIZ. CON LOTE NÚMERO 44.--

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al -----

Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.---

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.--

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.---

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes FRANCO DOMINGUEZ MUÑIZ E HERIBERTO PALMA SOSA, ambos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Ranchería Libertad de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en

los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.—

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.---

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos GLORIA MORALES RODRIGUEZ, NÓRMA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ E HILDEBRANDO RAMOS SANCHEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.---

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Jacinto López 65 altos de esta Ciudad, autorizando para --

recibir las en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, nombrando como su abogado patrono, al último de los mencionados por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesional cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.—

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DIAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana Licenciada BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS Secretaria Judicial que certifica y da fe.---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.--CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 26066

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0479/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RESTITUTO HERNANDEZ MENDEZ, CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:--

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.—

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentado al ciudadano RESTITUTO HERNANDEZ MENDEZ, con Su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: CERTIFICADO, expedido por el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. Cárdenas, Tabasco.- ORIGINAL DEL PLANO DEL PREDIO RUSTICO, ubicado en LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA "JOSE MERCEDES GAMAS" DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, constante de una superficie de 02-18-46 HAS (DOS HECTÁREAS DIECIOCHO AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS) con las medidas y colindancias al NORTE: 138.00 METROS CON ZONA FEDERAL DE LA VIA DEL FERROCARRIL. AL SUR: DOS MEDIDAS, 188.00 METROS CON EVA HERNANDEZ MENDEZ Y 50.00 METROS CON EL TEMPLO ADVENTISTA AL ESTE: 129.50 METROS CON DOMINGO HERNANDEZ MENDEZ Y JOSEFINA HERNANDEZ MENDEZ Y AL OESTE: DOS MEDIDAS 79.50 METROS CON ANDRES HERNANDEZ Y 50.00 METROS CON EL TEMPLO ADVENTISTA.---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la -----

Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.---

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.—

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.---

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes EVA HERNANDEZ MENDEZ, DOMINGO HERNANDEZ MENDEZ, JOSEFINA HERNANDEZ MENDEZ Y ANDRES HERNANDEZ. Todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA "JOSE MERCEDES GAMAS" de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas --

fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.---

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos JOSEFINA HERNANDEZ MENDEZ, JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ Y SALOMÓN HERNANDEZ LOPEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.-----

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la CALLE JACINTO LOPEZ NUMERO 65 ALTOS DE LA COLONIA CENTRO de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así ----

como toda clase de documentos a los Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a éste último como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.----

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DIAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana Licenciada BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS Secretaria Judicial que certifica y da fe.----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.--CONSTE.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 26065

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0460/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ELIAS CRUZ MENA, CON FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:--

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.—

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentado al ciudadano ELIAS CRUZ MENA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: CERTIFICADO, expedido por el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. CARDENAS, Tabasco.- ORIGINAL DEL PLANO DEL PREDIO RUSTICO ubicado en LA RANCHERIA PEDREGAL MOCTEZUMA SEGUNDA SECCIÓN DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, constante de una superficie de 72-68-36.00 HAS (SETENTA Y DOS HECTAREAS SESENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS) con las medidas y colindancias al NORTE: DOS MEDIDAS, 595.16 METROS CON CAMINO VECINAL Y 7.93 METROS CON ROSARIO LOPEZ. AL SUR: DOS MEDIDAS, 530.20 METROS CON ELIAS CRUZ MENA Y 584.02 METROS CON SOLFIO MENDOZA GOMEZ, AL ESTE: DOS MEDIDAS, 454.70 METROS CON MIGUEL SUAREZ LEZAMA Y 756.98 METROS CON ROSARIO LOPEZ. Y AL OESTE: TRES MEDIDAS, 8.97 METROS CON CAMINO VECINAL, 626.28 METROS CON AQUILES PEREZ LOPEZ Y 612.89 METROS CON SOLFIO MENDOZA GOMEZ.---

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la -----

Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.---

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.—

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.---

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes ROSARIO LOPEZ, ELIAS CRUZ MENA, SOLFIO MENDOZA GOMEZ, MIGUEL SUAREZ LEZAMA, AQUILES PEREZ LOPEZ, todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la RANCHERIA PEDREGAL MOCTEZUMA SEGUNDA SECCIÓN de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad

con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.—

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.---

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos BELZASAR CASAUX LOPEZ, ROSARIO LOPEZ Y SOLFIO MENDOZA GOMEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.---

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la CALLE JACINTO LOPEZ NUMERO 65 ALTOS DE LA COLONIA CENTRO de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados -----

CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a éste ultimo como abogado patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula inscrita en el libro que se lleva en este juzgado para tales efectos.—

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DIAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana Licenciada INGRID CABELLO BARROSA, Secretaria Judicial que certifica y da fe.----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.—CONSTE.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. INGRID CABELLO BARROSA**

No. 26071

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 424/2008**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LENÍN ALTAMIRANO CARBALLO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA CIUDADANA MARIA MERCEDES ARMENDARIZ NAVARRO, EN CONTRA DE ALICIA LÓPEZ FIGUEROA, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:-----
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. DICIEMBRE NUEVE DE DOS MIL NUEVE.----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentado el ejecutante licenciado LENÍN ALTAMIRANO CARBALLO, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y advirtiéndose que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por los peritos designados en autos, de conformidad con el numeral 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo. -

SEGUNDO.- Toda vez que de la revisión minuciosa realizada a los avalúos exhibidos por los ingenieros GEORGE A. PAGOLA DEL VALLE y OSVALDO RAMÍREZ BROCA, peritos designados el primero por la parte actora y el segundo por este juzgado en rebeldía de la parte demandada, se advierte que no fueron objetados por ninguna de las partes, y a mas que los mismos solo difieren en una mínima cantidad, sin embargo ello, se aprueba el de mayor plusvalía.---

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del ordenamiento legal antes invocado, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.-----

PREDIO URBANO, marcado como lote 13, manzana 6, ubicado en la calle Sección 14, de la colonia el Bajío del Fraccionamiento Eduardo Soto Inés, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 12.00 metros, con lote 6; Al suroeste: 12.00 con calle sin nombre, hoy calle Sección

14, Al Suroeste: 18.00 metros con lote 12 y Al Noroeste: 18.00 metros con lote 14; al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$454,500.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.-----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este centro de Justicia, ubicado en la calle Limón sin número Esquina con calle Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.**-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano OSCAR PÉREZ ALONSO, Juez Primero de lo Civil de este Distrito, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada HILARIA CANO CUPIDO, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.

**SECRETARIA JUDICIAL.
 LIC. HILARIA CANO CUPIDO.**

No. 26055

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número **591/2008**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS GARCÍA RÍOS y/o JOAQUÍN GUZMÁN MANCILLA, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO ENDIR MAURICIO LÓPEZ COUTIÑO, en contra del ciudadano JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en ocho de enero de dos mil diez, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee.-----

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.-----

Vista la razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado CARLOS GARCÍA RÍOS, endosatario en procuración de la parte actora, y como lo petiona en su ocuro que se provee, entendiendo a que la parte demandada no objetó ni hizo manifestación alguna en relación al avalúo exhibido por el perito designado por su contraparte, en consecuencia, se le tiene por conforme con el mismo y se aprueba éste para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Congruente con lo anterior, y a solicitud de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1410, 1411, del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, consistente en:-----

*Predio rústico denominado "La Palma, ubicado en la Ranchería M. Altamirano, municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 4-76-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 134.20

metros con OTILIA MARTÍNEZ; Al Sur: en 134.20 metros con HIPÓLITO MARTÍNEZ; Al Este: en 352.00 metros con PAULINO ZAPATA; y Al Oeste: en 355.00 metros con GRACIELA MARTÍNEZ; inscrito el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a folios del 2191 al 2196 del libro de duplicados, volumen 54, quedando afectado el predio 23,108 a folio 75 volumen 96; al cual se le fijó un valor comercial de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.-----

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, -ubicada en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad-, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.-----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese la venta por tres veces dentro de NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del

bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.-----

QUINTO.- Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**----

SEXTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Macuspana, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil competente de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije los avisos correspondiente en la puerta del Juzgado, así como en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos, respecto al remate.-- Atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, hágase saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y posterior entrega del

exhorto en mención en el entendido que queda a su cargo, hacerlo llegar a su destino, devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, quien certifica y da fe.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil diez. Exp. 591/2008.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LAS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.

No. 26056

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 627/2007, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO RAUL ARCADIO MENDEZ CRUZ, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS EMMA PATRICIA RAMIREZ TEJEDA, DEUDORA PRINCIPAL, TIMOTEO ENRIQUE RAMIREZ TEJEDA Y LORENA YAZMIN RAMIREZ TEJEDA, AVALES, CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

AUTO DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.---

Visto, la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los artículos 1410 y 1411 y demás relativos del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en tercera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:---

"...Inmueble que se localiza y tiene acceso por el hoy Boulevard Adolfo Ruiz Cortines N. 605, Colonia Centro de esta Ciudad, con una superficie de 212.75 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 6.70 mts anteriormente con Paseo Grijalva o carretera Circuito del Golfo y hoy Boulevard Adolfo Ruiz Cortines; Al Sur en 11.80 mts con Francisco Antonio Lara; Al Este en 23.60 mts con Basilia Bautista y Al Oeste en 23 mts con Petra María González de Vizcarra, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día 15 de Noviembre de 1975 según extracto número 3794, a folio 234, volumen 112, afectando el predio número 29354, a nombre de Emma Patricia Ramírez Tejeda, Timoteo Enrique Ramirez Tejeda y Lorena Yazmin Ramirez Tejeda..." Inmueble al que se le asignó el valor comercial de \$3,186,225.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 476 del Código Federal de Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente en materia mercantil, es decir que la -----

Cantidad es de \$2,867,602.05 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.---

TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en el mismo término antes indicado avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta plaza, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO SEXTO CIVIL, POR Y ANTE LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSELIA CORREA GARCIA.**

No. 26070

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

JOSEFINA GARCÍA DÍAZ.
DOMICILIO: IGNORADO.

EN EL **EXPEDIENTE 525/2007**, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO JAVIER RUIZ CAMACHO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FREDY GALLEGOS RUIZ Y ELMIRA GARCIA LOPEZ, ASIMISMO SE TRANSCRIBEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES:

AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Visto; lo cuenta, se acuerda.

UNICO.- Como lo solicita la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta y atendiendo de los informes rendidos por diversas dependencias, no se localizó domicilio de la demandada JOSEFINA GARCÍA DÍAZ, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena practicar el emplazamiento de la antes citada, por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, en términos de lo ordenado en el punto quinto del auto de nueve de octubre del dos mil siete, haciendo del conocimiento de la demandada, que tiene plazo de TREINTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y de los documentos anexos (traslados), y el término de NUEVE DÍAS HÁBILES siguientes al en que venza el plazo referido, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo; asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación; señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de -----

carácter personal, le surtirá efecto por las listas que se fijan en este juzgado, acorde a lo dispuesto en los artículos 136 y 129 del ordenamiento legal antes citado Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Sexto Civil, por y ante la licenciada Roselia Correa García, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los demandados FREDY GALLEGOS RUIZ y ELMIRA GARCIA LOPEZ O EDELMIRA GARCIA LOPEZ, dando contestación a la demanda en tiempo y forma según cómputo secretarial que antecede, haciendo diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas en su momento procesal oportuno, y opone como excepciones y defensas: la falta de acción y de derecho, en los términos precisados en su apartado de excepciones de su escrito de contestación de demanda, mismas que por no ser de previo y especial pronunciamiento, se reservan su estudio para la definitiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

SEGUNDO.- Asimismo, se tiene al ocurriente, oponiendo como excepción previa la del defecto en el modo de proponer la demanda, y se admite a trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 fracción IV, 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en consecuencia, con la copia del escrito de contestación a la demanda, córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de seis días hábiles, siguientes al en que le sea notificado este proveído, dé respuesta a la excepción antes citada, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 90 y 118 del Código precitado, excepción que se resolverán en la audiencia previa y de conciliación que se señale.-

TERCERO.- Téngase a los demandados FREDYGALLEGOS RUIZ Y ELMIRA GARCIA LOPEZ O EDELMIRA GARCIA LOPEZ, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la cerrada de Bachilleres número 107, esquina con Calle Bachilleres en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Capital, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MARIO CARRILLO GOMEZ y THEMIS CARRILO GALLEGOS, designando como abogado patrono, al primer profesionista mencionado, en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, en virtud, que el citado letrado tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado.---

CUARTO.- Ahora bien, acorde a lo dispuesto por el artículo 217 Fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor, con el escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la parte actora, para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS HABILES, siguiente a la notificación del presente proveído, lo que a sus derechos convenga.---

QUINTO.- Por otra parte téngase a los demandados FREDY GALLEGOS RUIZ y ELMIRA GARCIA LOPEZ O EDELMIRA GARCIA LOPEZ, por reconviendo a JAVIER RUIZ CAMACHO y JOSEFINA GARCIA DIAZ, quienes tienen su domicilio para ser emplazados en: el primero en el ubicado en la Calle José Olivero Pulido Morales 132, segundo piso, despacho 2 de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital y la segunda en el ubicado en el número 207 de la Calle Abraham Bandala de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), de su escrito de demanda reconvenional; en consecuencia, de conformidad con el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, córrase traslado a los demandados reconvenidos en los domicilios-

señalados con antelación, para que dentro del plazo de NUEVE días hábiles que serán contados a partir del día siguiente en el que les sea notificado el presente proveído, produzcan su contestación, haciéndoles saber a las partes que la reconvenición planteada se discutirá al mismo tiempo que el negocio principal y se decidirá en la sentencia definitiva.---

SEXTO.- Se reserva de acordar la prueba que ofrecen los reconvenicionistas, para su momento procesal oportuno.---

SEPTIMO.- Visto lo proveído en los puntos que anteceden, se reserva de señalar fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia Previa y de Conciliación que establece el artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, que certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSELIA CORREA GARCIA.**

No. 26072

INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO,
CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.**

Que en el expediente número 03/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por el C. **EDGAR ARTURO OROPEZA CHAVEZ**, el Juez de Paz de esta Ciudad, dictó un acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve. Que copia a la letra dice:---

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTOS.- La razón secretarial que antecede, se acuerda:--

1º.- Por recibido y agregado en autos el escrito de cuenta secretarial, presentado por el C. Eduardo Manuel Alamilla Jiménez, por medio del cual el C. Edgar Arturo Oropeza Chavez, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, anexos consistentes en; (1) original del pago de impuesto predial con número de folio 17598, (1) copia notificación catastral, (1) original del plano, (1), original de la constancia de posesión, (1) Original de la constancia de residencia, (1) Original del certificado negativo expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos a nombre de Edgar Arturo Oropeza Chavez, por medio de los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto a un predio rústico con superficie de 8-81-21.95 has, ubicado en la **ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco**, y que se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, 103.24 metros propiedad de con el Ejido el Faisán. Al Sur, 73.33 metros con zona Federal del Arroyo Plevá. Al Este, 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al Oeste 621.24 metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González.----

2º.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del estado, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Reforma Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho, suplemento 6915, decreto 103, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente,

regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

3º.- De acuerdo al artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, se ordena dar amplia publicidad a la solicitud del promovente por medio de edictos que se publicarán el periódico oficial del Estado, y en otro diario de mayor circulación, de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta Ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o las personas que crean tener igual o menor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos, haga el cómputo la secretaria.---

4º.- Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **EDGAR ARTURO OROPEZA CHAVEZ**, a fin de que en un término de tres días, computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.----

5º.- Toda vez que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con los insertos necesarios, y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda a notificar al antes mencionado, concediéndole por razón de la distancia un día mas pa

que desahogue la notificación ordenada, y hecho que sea lo anterior, devuelva a la brevedad posible el exhorto a su lugar de origen.---

6°.- Gírese atento oficio al delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tabasco, con domicilio ubicado en avenida Paseo Usumacinta, número 1029, colonia Linda Vista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, anexando copia debidamente certificadas de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, el cual empezará a correr a partir del siguiente de la recepción del presente oficio en el cual deberá informar a este Juzgado, si el predio rústico con superficie de 8-81-21.95 has, ubicado en la ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco, y que se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 103.24 metros propiedad de con el ejido el Faisan. Al Sur, 73.33 metros con zona federal del arroyo Polevá. Al Este. 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al Oeste 621.24 metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González. PERTENECE A TIERRAS EJIDALES, FORMA PARTE DE ALGÚN EJIDO O ES UN BIEN PROPIEDAD DE LA NACIÓN SUJETO A LAS NORMAS DEL DERECHO AGRARIO, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

7°.- Por otra parte, y con fundamento en el artículo 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del Estado, dese vista al ministerio público adscrito a este Juzgado, para intervención que legalmente le compete. Y a los colindantes LETICIA VEGA DE LA CRUZ, TOMASA DE LA CRUZ LOPEZ Y JOSE GONZALEZ GONZALEZ, quienes tienen su domicilio ubicado en el ejido el Faisan de este Municipio de Tenosique, Tabasco, por conducto de la actuario judicial adscrita a este Juzgado, la presente diligencia de Información de dominio en relación al predio rústico que se encuentra ubicado en la ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco, y que se encuentran dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 103.24 metros propiedad de con el ejido el Faisan. Al Sur, 73.33 metros con zona federal del arroyo Polevá. Al este, 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al Oeste 621.24 -----

metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González, los cuales son colindantes para que manifiesten en un término de tres días contados a partir del día siguiente hábil de su notificación lo que en derecho corresponda, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado.---

8°.- Consecuentemente de lo anterior, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda que en un término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia informe a esta Autoridad Judicial si el predio rústico que se encuentra ubicado en la ranchería el Faisan Segunda Sección, de este Municipio de Tenosique, Tabasco, y que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes. Al norte, 103.24 metros propiedad de con el ejido el Faisan. Al sur, 73.33 metros con Zona Federal del Arroyo Polevá. Al este, 635.46 metros y 218.46 metros con Leticia Vega de la Cruz, Al oeste 621.24 metros con Tomasa de la Cruz López y 262.58 metros con José González González, forma parte del fundo legal.---

9°.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito de cuenta secretarial, se reserva para ser proveídas en su momento procesal oportuno.---

10°. Por último, téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Avenida Primero de Mayo sin número de la Colonia Obrera de este municipio, asimismo se tiene al Licenciado Eduardo Manuel Alamilla Jiménez para recibirlas.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO.----

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ARMANDO VALENCIA GONZALEZ.**

No. 26069

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 406/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR JOSE SANCHEZ CRUZ, CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.---

VISTOS.- La razón secretarial, se acuerda.—

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JOSE SANCHEZ CRUZ**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistentes en: original de dos escritos de fechas tres de diciembre del año dos mil nueve; original de un Certificado Negativo de no Inscripción de fecha uno de octubre de dos mil nueve, expedido por la Licenciada **GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO**, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a nombre de **JOSE SANCHEZ CRUZ**; copia fotostática con sellos originales del oficio **SC/D.C/186/2009**, el cual contiene informe del predio, copia simple fotostática del oficio número **DRPPyC/4859/2009**; un plano en copia fotostática simple; un contrato de compraventa original y un traslado, promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio Sub-urbano ubicado en Villa Vicente Guerrero, en el municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 2,126.20 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 28.90 metros con calle Benito Juárez; al SUR: 22.54 metros con la calle 5 de Mayo; al ESTE: 80 metros con **TRINIDAD HERNANDEZ GARCIA**, actualmente **JOSEFA REYES HERNANDEZ** y al OESTE: 85 metros con **RAFAEL LUCIANO HERNANDEZ**, actualmente **CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ**.----

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este ----

Juzgado bajo el número 406/2009, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.---

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.---

CUARTO.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por el Ciudadano **JOSE SANCHEZ CRUZ**, a fin de que en un término de TRES DIAS computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.---

QUINTO.- Se tiene al promovente señalando el domicilio de los colindantes **TRINIDAD HERNANDEZ GARCIA**, actualmente **JOSEFA REYES HERNANDEZ**, el ubicado en calle Benito Juárez número 44 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco y **RAFAEL LUCIANO HERNANDEZ**, actualmente **CLARA DEL CARMEN LUCIANO DE LA CRUZ**, el ubicado en calle Benito Juárez número 40 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, por lo que atento a lo anterior notifíquese a dichos colindantes, haciéndole saber que tiene un término de tres días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio en esta ciudad para efectos

de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones se le haran por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndoseles entregar copia selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.---

SEXTO.- Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público, concediéndole por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto sea en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.---

SEPTIMO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, dígaselo que por el momento no ha lugar de señalar fecha para su desahogo, hasta en tanto se dé cumplimiento a este auto de inicio en todos sus puntos.----

OCTAVO.- Téngase al promovente JOSE SANCHEZ CRUZ, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Miguel -

Hidalgo número 402. Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ROBERTO FELIX LOPEZ, CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ARIAS, ADRIANA MARIA GONZALEZ CARRERA, MANUEL ANTONIO LUCIANO MAY, DRUCILA CUBA HERRERA Y CARLOS A. CUBA HERRERA, autorización a que se le tiene por hecha.--- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--- ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUDWIG OVANDO RAMON, JUEZ DE PAZ DE ESTE MUNICIPIO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS.---

ATENTAMENTE
EL C. JUEZ DE PAZ.
LIC. LUDWIG OVANDO RAMON.

No. 26076

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica que en el expediente civil número 349/2009, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por el ciudadano **JESUS RUIZ RIVERA**, con esta fecha se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:----

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO. A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JESUS RUIZ RIVERA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: copia simple del testimonio número ocho mil setecientos noventa, volumen ochenta y ocho, certificación original expedida por la Licenciada **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, constancia original expedida por la Delegada Municipal de la Ranchería Huapacal Segunda Sección de esta Ciudad, Copia simple de la Constancia de fecha diez de junio del año dos mil nueve, expedida por la Licenciada **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, Copia de la Constancia de negativa de Registro de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, expedida por el Arquitecto **ROBERTO CENTENO MORENO** y un plano original y cuatro traslados; promoviendo en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, respecto de un predio Sub-urbano ubicado en la Ranchería Huapacal Segunda Sección de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco; a) - con una superficie de 1787.84 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.85 metros con el señor **JESUS RUIZ RIVERA**, AL SUR: 26.80 metros con **MARIBEL RUIZ MENDEZ**, AL ESTE: 72.65 metros con Carretera Cunduacan Huapacal Segunda y AL OESTE: 26.75 metros con **Mireya Ruiz Rivera**. Así como el inciso b), señalados en su escrito de demanda, las cuales por economía procesal se tiene por reproducido como si la letra se insertare.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los numerales 457 fracción VI, 710, 711, 755 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 877, 889, 890, 900, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como del numeral 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad, acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del **TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES**, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del municipio o bien si se encuentra afectado de alguna forma por decreto en su favor.-----

CUARTO. De igual manera publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación Estatal por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad, y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento y hecho que sea, recíbese la información testimonial de **DOMINGO MARTINEZ HERNANDEZ**, **SEBASTIAN MARTINEZ LARA**, y **ALBERTO MARTINEZ LARA**, con citación del Representante Social Adscrito a este juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y de los colindantes del predio en cuestión.-----

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **JESUS RUIZ RIVERA**, **MARIBEL RUIZ MENDEZ** Y **MIREYA RUIZ RIVERA**, en sus respectivos domicilios que señala el promovente y al Registrador del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente asunto para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES**, manifiesten lo que a sus derechos correspondan.-----

SEXTO. Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto quinto del presente proveído.-----

SEPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Avenida Ruiz de la Peña número 14 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **FREDI JIMENEZ ARIAS** Y **RENE TORRES ARIAS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **MANUELA RIVERA HERNANDEZ**, Juez de Paz del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARISOL CAMPOS RUIZ**, que autoriza, certifica y da fe.--

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. MARISOL CAMPOS RUIZ.**

No. 26073

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y
SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **00246/2008**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha quince de abril del año dos mil ocho y tres de marzo del dos mil nueve, se dictaron dos autos que copiados a la letra en lo conducente prevén:-----

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.----

VISTO:- El escrito de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentado al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 16.660 de fecha 07 de marzo de 2007, pasado ante la fe del licenciado JOSÉ ANTONIO MANZANERO ASCUITA, Notario Público número 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, mismo que se encuentra certificado por la licenciada TERESITA DEL PERPETUO SOCORRO ESCALANTE GALAZ, Notario Público número 37 del Estado de Yucatán, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, con su escrito de demanda y documentos consistentes: una escritura original, un poder en copia certificada, un testimonio en copia certificada y dos traslados, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO a efecto de que se notifique al ciudadano JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA Y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS con domicilio ubicados en el Departamento en Condominio número F Guión 301, Tercer Nivel, ubicado en la esquina que forman las calles Ticomán y Gardenia del Conjunto Habitacional

denominado Cosmos, Ciudad Industrial de esta Ciudad, que su representada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es legítima CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, a que hace mención en el capítulo de hechos.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.----

TERCERO.- Atento a lo anterior y por conducto de la actuaría de Adscripción, notifíquese a los ciudadanos JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS, en el domicilio ubicado en el Departamento en condominio número F-Guión 301, Tercer Nivel, ubicado en la esquina que forman las calles Ticomán y Gardenia del Conjunto Habitacional denominado Cosmos, Ciudad Industrial de esta Ciudad, que mediante el presente procedimiento Judicial no contencioso, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les hace de su conocimiento que su representada es legítima CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, a que hace mención en el capítulo de hechos.-----

CUARTO.- Téngasele al ocursoante por señalado como domicilio para oír citas y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle José Olivero Pulido Morales, número 132, segundo piso, Despacho dos, de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, NELLY ONGANO SUMOHANO LAZARO LEÓN LEÓN y a los

ciudadano ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, CLAUDIA JANET CHAN PÉREZ Y JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ.----

QUINTO.- Como lo solicita el promovente en su escrito que se provee, hágasele devolución previo cotejo y certificación del instrumento público con el cual acredita su personalidad.----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DEYANIRA MOGUEL LORANCA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.----

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda:----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, con su escrito de cuenta y toda vez que no se ha podido localizar a los Ciudadanos JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, como el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, Teléfono de México, S.A. (Telmex), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Federal Electoral (IFE), e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), realizándose además la búsqueda de dichas personas en los domicilios que algunas dependencias proporcionaron, sin obtener respuesta positiva; en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena notificar a los Ciudadanos JESÚS ANTONIO SANTILLAN y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha quince de abril de dos mil ocho, por medio de edictos en el que deberán insertarse el-----

presente y el citado proveído, que se publicarán TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.---

SEGUNDO.- Queda a cargo del promovente comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR EDICTOS A LOS CIUDADANOS JESÚS ANTONIO SANTILLAN ÁVILA y SANDRA VERÓNICA VARAS VILLALOBOS. CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DÍAZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA ELIZARRARAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL.
P.D JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ.**

No.- 26048

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE

LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNÁNDEZ
TITULAR
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
SUSTITUTO
PLUTARCO ELIAS CALLES 515
COL. GARCIA.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

Fax: 3-52-16-96

not27@tnet.net.mx

Villahermosa, Tab., a 29 de Diciembre del Año 2009.

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública Número **31,340 treinta y un mil trescientos cuarenta** del Volumen **CDLX cuadricesimo sexagesimo**, otorgada Ante la Suscrita, el día veintiocho de Noviembre del año dos mil nueve, y firmada por los comparecientes el veintiocho de Diciembre del año dos mil nueve, la señora **NANCY EDITH CASTELLANOS PÉREZ**, como Única y Universal Heredera, acepto la **HERENCIA** instituida a su favor, y el cargo de **ALBACEA y EJECUTOR TESTAMENTARIO** a favor del señor **ROBERTO CASTELLANOS PÉREZ**, también conocido como **ROBERTO EDUARDO CASTELLANOS PÉREZ**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **VICENTE CORTES ARANDA**, quien falleció en esta ciudad, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

El autor de dicha Sucesión, otorgó su **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, mediante Escritura Pública Número 16,053 dieciséis mil cincuenta y tres del Volumen CCLIII ducentésimo quincuagésimo tercero, otorgada el cuatro de noviembre del año dos mil tres, ante la fe del señor Licenciado **Adán Augusto López Hernández**, Titular de la Notaría Pública Número Veintisiete de esta ciudad.

En el **TESTAMENTO** de referencia, la señora **NANCY EDITH CASTELLANOS PÉREZ**, fue designada como Única y Universal Heredera y el señor **ROBERTO CASTELLANOS PÉREZ**, también conocido como **ROBERTO EDUARDO CASTELLANOS PÉREZ**, como **ALBACEA y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, los cuales en la Escritura Pública Número 31,340 treinta y un mil trescientos cuarenta del Volumen **CDLX cuadricesimo sexagesimo**, que se señala en el Primer párrafo de este aviso, acepto la Herencia instituida en su favor y en los términos del Testamento, así como el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario** que les confirió el autor de la citada Sucesión, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos del bien que forma la masa hereditaria.-

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

ATENTAMENTE.



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO SUSTITUTO
NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE

No. - 26049

CED. PROF. No. 1511985
R.F.C. CACR-640419-458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO
NOTARIO PUBLICO NUM. 5
AV. 27 DE FEBRERO No. 630 P.B.
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO

TEL: 3-12-46-75
3-12-06-71

AVISO NOTARIAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,402 VOLUMEN 112 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2010, LOS SEÑORES JESUS ALBERTO y LORENA DE APELLIDOS BAUTISTA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS UNIVERSALES Y EL SEÑOR JESUS ALBERTO BAUTISTA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, OTORGARON EN LA NOTARIA A MI CARGO EL ACTO DE RADICACIÓN DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO Y MANIFESTARON QUE PROCEDERAN A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO AMALFI PEREZ RODRIGUEZ o AMALFI PEREZ DE BAUTISTA o AMALFI PEREZ RODRIGUEZ DE BAUTISTA.

Villahermosa, Tabasco, a 14 de Enero del año 2010.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

Roque Camelo Cano
LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO.



No. 26101

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **510/2003**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **GUADALUPE BISTRAIN GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA LICENCIADA **EDITH YOLANDA JERONIMO OSORIO**, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO **SERBAN DE DIOS HERNANDEZ**, SE DICTO UN AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

VISTOS.- El contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:---

PRIMERO.- Se tiene por recibidos los oficios números JP/2192/2009, 8654, 2376, 2440, 4353, 4327, DR/RRC/787/2009, 4519, SG/DRPPyC/009/2010 Y 8775, signado por los Licenciados HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero de Paz Centro, MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero Familiar, MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, Juez Cuarto de Paz de Centro, Tabasco, GUADALUPE DANIELA SANTES JIMENEZ, Juez Tercero de Paz de Centro, ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Juez Sexto de lo Civil, LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ELENA CAMPOS PEDRERO, Encargada de la Receptoría de Rentas de Centro, ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto Civil, GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, Juez Segundo Familiar, mediante el cual informa a este Juzgado que procedieron a dar publicidad a los avisos respectivos, mismo oficios que se agregan a los presentes autos, para todos los efectos legales correspondientes.---

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la Licenciada **EDITH YOLANDA JERONIMO OSORIO**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se aclare el auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos---

mil nueve, toda vez que se ordena la publicación por edictos por dos veces cuando lo correcto es por tres veces dentro de nueve días, por consiguiente, con fundamento en el artículo 1055 del Código de Comercio publicado en el diario Oficial de la Federación el día 29 de Agosto de 2003, se regulariza el procedimiento, y se aclara que dicha publicación de los edictos deberá efectuarse de tres veces en nueve días. Por lo anterior, se difiere la diligencia de remate en primera almoneda señalada para las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, señalándose de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, por lo que expídase de nueva cuenta los avisos y edictos.---

TERCERO.- Con apoyo en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se hace saber a las partes que el nuevo titular de este Juzgado es la Licenciada **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA**, a partir del día cuatro de enero de dos mil diez.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.—
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.--

VISTA.- La cuenta secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentada a la Licenciada **EDITH YOLANDA JERONIMO OSORIO**, actora en la presente causa, con su libelo de cuenta, mediante el cual exhibe el certificado de libertad de gravamen actualizado, mismo que se agrega a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Atento a lo anterior como lo solicita la promovente en su mismo curso de cuenta y en mención a lo petitionado por la ejecutante, se aprueba para todos los efectos legales el avalúo emitido por el perito de la parte actora ingeniero **RAFAEL GUERRA MARTINEZ**, por ser el que mayor valor asigna, por lo que hace al inmueble: predio urbano con construcción ubicado en el Andador Petén número 304, lote 2, Manzana III, Unidad Habitacional, ciudad Industrial III de esta capital; y en consecuencia de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los

numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 436 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquense a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: predio urbano con construcción ubicado en el Andador Petén número 304, lote 2, Manzana III, Unidad Habitacional, ciudad Industrial III de esta capital, constante de una superficie de 93.75 metros cuadrados, con una superficie construida de 50.00 metros cuadrados, estando el inmueble ubicado AL NORTE: 5.916 metros con andador Peten, al SUR: 8.916 metros con lote uno, AL ESTE, con 15.00 metros con Carlos Nadal Herrera e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Centro, bajo el número 12931 del libro general de entradas a folios del 90753 al 90768 del libro de duplicados volumen 118, quedando afectado el predio 100227 folio 27 del libro mayor volumen 392. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$554,000.00 (quinientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Atasta de esta Ciudad; cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos ----

más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocado postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, lo anterior de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES EN NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**SECRETARIA JUDICIAL
LIC. VERONICA HERNANDEZ FLORES.**

1-2-3

No. 26094

JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 538/2007, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE VÍCTOR MANUEL HUERAMO ESTRADA, EN CONTRA JOSÉ LUIS MORALES CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL, CON FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

Visto la razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo dos certificados de libertad o gravamen actualizados de los inmuebles sujetos a ejecución, los que se agregan a los autos para que obren como legalmente corresponda.---

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente, en razón que de la revisión a los avalúos exhibidos en autos por los ingenieros OSVALDO RAMIREZ BROCA, perito de la parte actora y RAFAEL GUERRA MARTINEZ, perito en rebeldía de la parte demandada, se advierte que no fueron objetados por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, según cómputos secretariales visibles a fojas ciento treinta y cinco y ciento cuarenta y tres vuelta de autos; en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho a las partes para objetarlos.-

TERCERO.- Visto el punto anterior, como lo peticiona el endosatario en procuración de la parte actora, se aprueban los dictámenes emitidos por los peritos antes citados para todos los efectos legales correspondientes, y en razón de que ambos dictámenes resultan coincidentes entre sí, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, sáquense a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, los bienes inmuebles que a continuación se describen:---

1.- Predio urbano y construcción del Andador la Anona, marcado con el lote 139, de la manzana 8, del -----

fraccionamiento Espejo 2, con una superficie de 156.01 metros cuadrados, localizado AL NORTE: en 17.91 metros, con propiedad particular; AL SUR: en 17.50 metros, con lote 138; AL ESTE: en 10.83 metros, con propiedad particular y AL OESTE: en 7.00 metros, con andador de la Anona, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a folios del 3,589 al 3,593, localizable con el número de predio 54040, folio 140, volumen 211, escritura número 2001, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$253,000.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N).---

2.- Predio Rústico ubicado en la Ranchería Tres Brazos de Frontera, Centla, Tabasco, con superficie de 42-79-53 hectáreas con las siguientes colindancias: AL NORTE: con ANGEL RAMOS; AL SUR: con EULALIO MORALES PEREZ; AL ESTE: con Finca la Horza y AL OESTE: con zona federal del río Grijalva; inscrito en el Registro Público a folios del 444 al 447 del libro de documentos públicos, volumen 38, localizable con el número de predio 1138, folio 144, volumen 5, escritura número 222, del Municipio de Centla, Tabasco, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$229,000.00 (Doscientos Veintinueve Mil Pesos 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate de dichos inmuebles, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.---

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.---

QUINTO.- Como en este asunto se rematarán dos bienes inmuebles, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por

triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.---

SEXTO. - Advirtiéndose que el segundo de los inmuebles sujetos a remate se encuentra ubicado en la Ranchería Tres Brazos de Frontera, Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de aquella jurisdicción, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate citado en el punto que antecede; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este

juzgado, lo anterior, con fundamento en el artículo 1072 párrafo VIII del precepto legal antes invocado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Jueza Sexto de lo civil, por y ante la licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO.**

No. 26082

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el **expediente número 60/998**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil; promovido por el Lic. JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO, seguido actualmente por el Lic. JOSE ALFONSO GONZALEZ BURELO, endosatario en procuración de la C. FRANCISCA GASPAR CALZADA, en contra de MANUEL HERNANDEZ DE LOS SANTOS, con fechas diecinueve de Octubre y dos de Diciembre de dos mil nueve se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.----

PRIMERO.- Visto el escrito signado por la ciudadana **Francisca Gaspar Calzada**, como lo solicita en el mismo, y toda vez que el perito valuador José Antonio de la Fuente Suárez, no actualizó el avalúo que emitió en autos dentro del territorio concedido; en tal virtud, se le tiene por perdido el derecho al acreedor, reembargante Hipólito Jiménez López, endosatario en procuración de Jaime Pérez Villegas, que debió haber ejercitado para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en Vigor.---

En consecuencia, de conformidad con los numerales 1054, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433 y 436 del Código adjetivo civil aplicado por supletoriedad al de comercio, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor la parte alícuota que le corresponde al demandado del inmueble que a continuación se detalla.—

Vivienda 7-A del Edificio 7 ubicado en los lotes seis y siete fusionados manzana 8 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta Ciudad, antes; hoy calle Tacotalpa número 7-A (vivienda 7-A) edificio 7 planta baja ubicado en los lotes números 6 y 7 manzana 8 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta Ciudad, con superficie de 77.051 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 7.675 metros con área común y escaleras comunes de acceso a la planta alta; al Sur: en 7.675 metros con vivienda 8-A; al Este 10.10 metros con vivienda 7-B y al Oeste: en 10.10 metros con área común; abajo con cimentación y---

arriba con vivienda 7-C y cajón de estacionamiento con una superficie de 12.00 metros con las medidas siguientes: al Norte en 2.40 metros con estacionamiento 7-B, al Sur en 2.40 metros con área común; al Este en 5.00 metros con estacionamiento 7-A y al Oeste en 5.00 metros con área común.---

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número 2862 del libro general de entradas a folios del 13062 al 13074 del libro de duplicados volumen 110 afectando el folio 13 del libro mayor volumen 8 de condominios; al cual se le fijó un valor comercial de \$439,000.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo la parte alícuota que le corresponde al demandado la suma de \$219,500.00 (doscientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 del Código adjetivo civil aplicable, es decir la cantidad de \$197,550.00 (ciento noventa y siete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M/N), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta última cantidad.---

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del código de comercio, anúnciese por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores.---

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma

reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.---

CUARTO.- Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se señalan las **diez horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve.**—

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, asistida de la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Díaz Ibarra**, que certifica y da fe.---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.—

UNICO.- Con el escrito de cuenta, se tiene a la ciudadana FRANCISCA GASPAS CALZADA parte actora en autos y como lo solicita, se señala en términos del auto de fecha diecinueve de Octubre de dos mil nueve, **nueva fecha y hora** para la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto de la parte alícuota del bien inmueble sujeto a ejecución, siendo la vivienda 7-A del Edificio 7 ubicado en los lotes seis y siete fusionados, esta ciudad antes; hoy calle Tacotalpa número 7-A -----

(vivienda 7-A) edificio 7 planta baja ubicado en los lotes número 6 y 7 manzana 8 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad, con superficie de 77.051 metros cuadrados, por lo que **expídasele** a la promovente los EDICTOS y AVISOS correspondientes.--- Señalándose como nueva fecha y hora para el desahogo de la diligencia en cita, las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Licenciada BEATRIZ DIAZ IBARRA, Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.----

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. BEATRIZ DIAZ IBARRA.**

No. 26099

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 337/2009 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN ADPERPETUAM, PROMVIDO POR MANUEL CARRILO ULIN, CON FECHA (10) DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), SE DICTÓ EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

RAZÓN SECRETARIAL.- En diez de diciembre del año dos mil nueve, esta Secretaría Judicial de acuerdos, da cuenta al ciudadano Juez con el escrito signado por el ciudadano AMAURI PEREZ LOPEZ, presentado el día dos de diciembre del año que transcurre. CONSTE.---

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; NACAJUCA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

VISTOS.- Lo de cuenta, SE ACUERDA:---

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado CARLOS MANUEL OVANDO OVANDO, abogado patrono del ciudadano MANUEL CARRILLO ULIN, dentro del término legal concedido desahogando la prevención de la cual fue objeto su escrito inicial de demanda, por presentado con su escrito de cuenta en el cual exhibe una constancia de posesión a nombre de MANUEL CARRILLO ULIN, expedida por el jefe de sector la ciudadana JUANA CLAUDIA DE LA CROZ M., una constancia de negativa de inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco, una constancia de catastro a nombre de MANUEL CARRILLO ULIN, con el que viene a promover en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM**, en relación al predio urbano con una superficie total de 216.90 METROS CUADRADOS (doscientos dieciséis punto noventa metros cuadrados), UBICADO EN LA CALLE NUEVA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, QUE SE LOCALIZAN DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 7.76 METROS (siete punto setenta y seis metros) CON GASPAR DIAZ, AL SUR. 6.70 METROS (seis punto setenta metros) CON FRANCISCO JAVIER CHAN E. Y MARIA LOURDES TOSCA CHAN, AL ESTE.- 29.95 METROS (veintinueve punto noventa y ---

Cinco metros) CON GUADALUPE HERNANDEZ DE LA CRUZ Y AL OESTE: 30.00 METROS (treinta metros cero cero) CON ELIDA RODRIGUEZ HERNANDEZ.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 880, 905, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 949, 969, fracción VII del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.---

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el párrafo final del artículo 139, y fracción III del numeral 755 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES** consecutivas de **TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** contados al día siguiente de la fecha de la última publicación que se exhiba, así como también se fijen **AVISOS** en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.---

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos. **QUINTO.**- Notifíquese al --

ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; a los colindantes al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, quienes tienen sus domicilios ampliamente conocido de la radicación y trámite que guardan la presente diligencia de **INFORMACIÓN AD PERPETUAM** promovido por el ciudadano **MANUEL CARRILLO ULIN**, a fin de que en un término de **TRES** días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses correspondan y señalen domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.---

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, para que desahogue la diligencia ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.—

SEPTIMO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones, en la calle Gregorio Méndez, número 37, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos que se fusionen indistintamente a los Licenciados **CARLOS MANUEL OVANDO OVANDO**, y/o estudiante de derecho **MOISES DE LA CRUZ PEREZ** y/o **AMAURY PEREZ LOPEZ** y/o **JOSUELA MARTINEZ MUÑOZ**, designando como su abogado patrono al primero de los mencionados y toda vez que el primero de los profesionistas de referencia tiene debidamente inscrita su

cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, surte sus efectos legales conducentes.---

OCTAVO.- Asimismo se tiene al ocursoante por ofreciendo pruebas, mismas que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPASE.---
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN GUILLERMO ALVAREZ ALVAREZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA YOSELIN JIMENEZ JIMENEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Seguidamente este auto de inicio se publicó en la lista del día **10/diciembre/2009.-** quedando registrado en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número: **00337/2009.-** Dando aviso de su inicio con oficio número 4645. Conste.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL (10) DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.---

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA,
TABASCO.
• LIC. YOSELIN JIMENEZ JIMENEZ.

No. 26092

JUICIO DE USUCAPION**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE
UBICADO EN LA RANCHERÍA BOQUERON,
PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.
PRESENTE.

En el expediente número **441/2007**, relativo al Juicio de **USUCAPIÓN**, promovido por el licenciado **CARLOS ARTURO FALCON EVOLI**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en contra de **QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE, DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECTORA DEL CATASTRO MUNICIPAL DEL CENTRO, TABASCO**, con fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, se dictó una Sentencia Definitiva que copiada a la letra dice:---

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.---

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en el expediente 441/2007, relativo al Juicio de **USUCAPIÓN**, promovido por el Licenciado **CARLOS ARTURO FALCON EVOLI**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, en contra de **QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN RANCHERÍA BOQUERON, PRIMERA SECCIÓN DE MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN EL QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EL JARDÍN DE NIÑOS "JOSÉ VASCONCELOS", DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO y la SUBDIRECTORA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.---**

RESULTANDO

1°.- Por escrito y anexos presentados el día dos de agosto de dos mil siete, ante la Oficialía de Partes de Común adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Centro, compareció el Licenciado **CARLOS ARTURO FALCON EVOLI**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, demandando juicio de **USUCAPIÓN**, en contra de **QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN RANCHERÍA BOQUERÓN PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN EL QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EL JARDIN DE NIÑOS "JOSE VASCONCELOS", DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL**

COMERCIO DEL ESTADO y la SUBDIRECTORA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos del a) al d) de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.---

2°.- Mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil siete, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formándose expediente, registrándolo en el Libro de Gobierno bajo el número que le correspondió, dándose aviso de su inicio a la H. Superioridad, ordenándose correr traslado y emplazar a juicio a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE DIAS** produjeran su contestación.---

3°. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, fueron legalmente emplazadas a juicio la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, por conducto de la ciudadana **MARTHA E. LOPEZ S.**, y la **SUBDIRECTORA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, por conducto de la ciudadana **MARIA TERESA JESUS DE LA CRUZ.---**

4°. En tres de septiembre de dos mil siete, se tuvo a las Licenciadas **BLANCA MARGARITA BERNAT OCAMPO**, Subdirectora de Catastro del municipio de Centro, y **GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO**, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de sus escritos de contestación a la misma. Mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, el Abogado Patrono de la parte actora exhibió tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado y del Diario Avance Tabasco, mismo que fueron agregados para que surtieran sus efectos legales.---

5°.- Por acuerdo fechado el día doce de agosto de dos mil ocho, toda vez que hasta la fecha la **persona que resultare ser el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, en el que se encuentra instalado el JARDIN DE NIÑOS JOSE VASCONCELOS**, no había producido su contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo, señalándose como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de

aviso de este recinto judicial, en la misma pieza de autos, se señaló hora y fecha para la **AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN**, misma que fue desahogada en diecisiete de septiembre del citado año, en la cual la Conciliadora Judicial de adscripción manifestó que era imposible llegar a un arreglo conciliatorio en virtud de la incomparecencia de la parte demandada, al término de la misma se abrió el juicio a pruebas por el plazo de **DIEZ DÍAS**.---

6°.- Mediante auto de fecha siete de enero de dos mil nueve, se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes. Con fecha diecisiete de febrero del año en curso, tuvo verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, en la cual se desahogaron las pruebas ofrecidas por los contendientes, al final de dicha audiencia, se concedió a las partes un plazo de **CINCO DIAS** para que formularan sus conclusiones por escrito.--

7.- Finalmente en veintiuno de abril de dos mil nueve, haciendo hecho uso de ese derecho únicamente la actora, se cito a las partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia.---

CONSIDERANDO

I.- Este juzgado es competente para conocer y fallar el presente negocio judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 24 fracción VIII, 28 fracción III y 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 39 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y la vía es la correcta.---

II.- El Licenciado **CARLOS ARTURO FALCON EVOLI**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, demandando Juicio **USUCAPIÓN**, en contra de **QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN RANCHERÍA BOQUERÓN PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN EL QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EL "JARDIN DE NIÑOS JOSE VASCONCELOS"**; **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO** y la **SUBDIRECTORA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, en base a los hechos que señala en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí, por reproducidas como si a la letra se insertaren.---

III.- Las Licenciadas **BLANCA MARGARITA BERNAT OCAMPO**, Subdirectora de Catastro del municipio de Centro, y **GUADALUPE GRACIELA GONZALEZ DEL CASTILLO**, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, conforme a los hechos manifestados en su escrito de contestación a la demanda, mismos que se tiene aquí por

reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.-----

Por su parte, en virtud que la **persona que resultare ser el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la Ranchería Boquerón Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, en el que se encuentra instalado el JARDIN DE NIÑOS JOSE VASCONCELOS**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo.---

IV.- Antes de entrar al estudio de valoración de pruebas, la que resuelve advierte una causa de improcedencia de la acción.---

Lo anterior es así, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la parte actora tenía la carga de probar los hechos constitutivos de su acción, primordialmente **la causa generadora de su posesión**, y de la lectura realizada a su demanda inicial, se desprende que en sus hechos no precisó la forma de obtención o quien le otorgó la posesión que en un supuesto sin conceder ha venido ostentando su representada, ya que únicamente se concretó a decir en su libelo inicial, que desde mil novecientos ochenta y cinco, se constituyó el Jardín de Niños José Vasconcelos, que su posesión es de buena fe, y que la misma ha sido pacífica y continúa; argumentos que con ninguno de los medios de pruebas que ofreció durante la tramitación del presente juicio, acreditó, aun cuando demostró al que el inmueble motivo de este juicio, no se encuentra a nombre de alguna persona, también lo es, que no reveló la causa que dio origen a su posesión, a mas que la testimonial ofrecidas a cargo de los ciudadanos **TERESA LLERGO PEREZ y GRISELDA LLERGO PEREZ**, se declaró desierta, toda vez que no comparecieron los testigos al desahogo de la prueba, a pesar de encontrarse debidamente notificados, siendo esto una causa imputable al hoy actor, por lo tanto deberá soportar la carga de su actuar.---

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que al rubro reza: No. Registro: 212,064. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIV, Julio de 1994. Tesis: Página: 855. "...USUCAPIÓN, EL ACTOR DEBE REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN. EL ARTICULO 1187 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA, NO LO LIBERA DE TAL CARGA..." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 10/88. Hortensia Márquez Terreros. 2 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Sponda Rincón.-----

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse, y se.

RESUELVE.

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer del presente asunto y la vía elegida es la correcta.---

SEGUNDO.- Se declara **improcedente** la acción de **USUCAPIÓN** intentada por el Ciudadano **CARLOS ARTURO FALCON EVOLI**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, en contra de **QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN RANCHERÍA BOQUERON PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN EL QUE SE ENCUENTRA INSTALADO EL "JARDIN DE NIÑOS JOSÉ VASCONCELOS", DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO y la SUBDIRECTORA DEL CATASTRO MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, por las razones vertidas en el **CONSIDERANDO IV (CUARTO)** de esta resolución.---

TERCERO.- Se ordena publicar por única ocasión, la presente resolución en términos del numeral 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo hacerse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado y de los diarios de mayor circulación.---

CUARTO.- Al causar ejecutoria la presente resolución, archívese la causa como asunto total y legalmente

concluido, debiéndose hacer las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno correspondiente.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—
ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.—

Por mandato judicial y para su publicación por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, en el Periódico oficial del Estado, expido el presente edicto a los siete días del mes de octubre de dos mil nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

PRIMER SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ALEJANDRA AQUINO JESUS.

1-2-3

No. 26093

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Gastos y Costas deducido del expediente número **106/2005**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ENRIQUE MUÑOZ GONZALEZ, en contra de JOSÉ ATILA CARRERA LEON y MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ DE CARRERA y/o MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ DE CARRERA, con fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve y trece de enero del presente año, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.---

Visto lo de cuenta se acuerda:---

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al **licenciado JOSE LUIS PEÑA HERNANDEZ Representante Legal de Enrique Muñoz González** y como solicita, de conformidad con lo ordenado en los numerales 425, 427, 429, 433, 437 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble propiedad de **JOSE ATILA CARRERA LEON y MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ DE CARRERA o MA. DEL SOCORRO JIMENEZ DE CARRERA**, mismo que a continuación se describe:---

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN:UBICADO EN LA CALLE TAMPICO DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA DE DIAZ ORDAZ, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE 234.40 METROS CUADRADOS; LOCALIZADO: AL NORTE, EN 29.30 METROS CON PROPIEDAD DE MARGARITA PINTO.- AL SUR, EN 29.30 METROS, CON PROPIEDAD DE DOLORES -----

VILLEGAS HERNANDEZ.- AL ÉSTE, 8.00 METROS CON PROPIEDAD DE GUADALUPE ALMEIDA.- AL OESTE, EN 8.00 METROS, CON CALLE TAMPICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CARDENAS, TABASCO, BAJO EL NÚMERO 10663 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 115, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NÚMERO 43 697 A FOLIO 45 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 170; y al cual se le fijó un valor comercial total de \$466,304.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 Moneda Nacional), menos la rebaja del (10%) diez por ciento que se hizo al sacar en segunda almoneda resulta la cantidad de \$419,673.60 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para esta almoneda la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de esta última cantidad.---

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

TERCERO.- Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la

cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco México; ante el Secretario de Acuerdos P.D. JOSE REFUGIO ROSILES SANCHEZ, que autoriza, certifica y da fe.---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.—

Visto lo de cuenta se acuerda:

UNICO.- Como lo solicita el licenciado JOSE LUIS PEÑA HERNANDEZ, mediante su escrito de cuenta, se señalan nuevamente las **NUEVE HORAS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, para los efectos de llevar a cabo la diligencia de remate en tercera almoneda, en el entendido que no habrá término de espera, sirviendo de mandamiento el auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve.—

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **CLAUDIA ZAPATA DIAZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de acuerdo P.D. JOSE REFUGIO ROSILES SANCHEZ, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
P.D. JOSE REFUGIO ROSILES SANCHEZ.**

No. 26100

DIVORCIO NECESARIO**C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN.****DOM: DONDE SE ENCUENTREN.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1392/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR: TERESA BAUTISTA ROMERO, EN CONTRA DE : MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

AUTO DE INICIO, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

Visto: Lo de cuenta, se acuerda:---

PRIMERO.- Agréguese a autos para todos los efectos legales a que haya lugar el oficio número OJZV-1370/2009 de fecha ocho de diciembre del presente año, signado por el Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Villahermosa, Licenciado LEOVIGILDO ZURITA MONJARAZ, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno en dicha dependencia a nombre del C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, y de la revisión al mismo, se advierte que de los oficios signados por las diversas dependencias, mediante los cuales nos hacen del conocimiento que en sus bases de datos, no se encontró domicilio alguno del citado ciudadano MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, por lo que se da entrada a su demanda, en consecuencia acuérdesse lo conducente.---

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la Ciudadana TERESA BAUTISTA ROMERO con su escrito de demanda y documentos anexos reseñados en el punto primero del auto de prevención de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra del Ciudadano MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, de quien se ignora su domicilio.---

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 Fracción IX y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le competen al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.---

CUARTO.- En virtud de que la actora manifiesta que el demandado MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN es de domicilio ignorado, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el Jefe del Departamento Jurídico de Comisión Federal de Electricidad, por el Instituto Federal Electoral a través del Vocal del Ejecutivo, por el Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, por el Jefe del Departamento Jurídico de SAPAET, por el Jefe del

Departamento Jurídico del SAS (Sistema de Agua y Saneamiento) y por el Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, que el Ciudadano MARCO ANTONIO VAZQUEZ BALAN, es de domicilio ignorado, con lo dispuesto en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.---

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.---

SEXTO.- La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Dos número ciento nueve, del Fraccionamiento Cootip, de la Colonia Dieciocho de Marco de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los Licenciados HUMBERTO GUZMAN CRUZ, ADELA DEL CARMEN CANTORAL RAMIREZ y al Estudiante de Derecho IMMER ISAI GUZMAN MARTINEZ, otorgándole Mandato Judicial al Licenciado HUMBERTO GUZMAN CRUZ, de conformidad con los artículos 2848, 2850, 2854, 2858 y 2892 del Código Civil vigente en el Estado, dígamele a la citada actora que deberá ratificar su escrito cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaria, siempre y cuando lo permitan así las labores del Juzgado.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada AURA CRISTEL VEITES HERNANDEZ, que certifica y da fe.---

Al calce una firma.- ilegible.- Rúbrica.- Conste.---

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. AURA CRISTEL VEITES HERNANDEZ.

No. 26083

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. JOSE ESTRADA GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01248/2008** RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA MARIA NOYOLA MARICHE DENUNCIADO POR EFRÉN ESTRADA NOYOLA, CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DOS MIL NUEVE, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.---

VISTO.- Lo de cuenta se acuerda.---

PRIMERO.- Por presentado el Ciudadano ERNESTO MERINO CASTILLO, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo, visto que corren agregado los oficios dirigidos a las diversas dependencias, en los cuales no se encontró registro del Ciudadano JOSE ESTRADA GARCIA y en las que se localizó en estos no se encontró el mismo; en consecuencia y en virtud de lo anterior se desprende que el Ciudadano JOSE ESTRADA GARCIA, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 139 fracción II y 636 del Código Adjetivo Civil en vigor, hágasele saber la radicación del presente juicio, por medio de edictos que deberán publicarse una vez en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber que la Ciudadana JOSE ESTRADA GARCIA, tiene un término de VEINTE DIAS, para apersonarse a juicio, más tres días mas para dar contestación a la vista ordenada, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo se hace--

de su conocimiento que los une con la extinta MARIA NOYOLA MARICHE, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de cinco días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, aun las de carácter personal.-----

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.—

ASÍ LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA DELTA RODA ACOSTA, QUE CERTIFICA Y DA FE..---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha de su encabezado.---

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS MES DE NOVIEMBRE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.----

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. DELTA RODA ACOSTA.**

No. 26091

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 129/2008**, relativo al Juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados CUAUHTEMOC CHAVEZ VELEZ y/o JUAN FABIO BEAUREGARD MARTINEZ y/o JAVIER SIBAJA MAGANA y/o LUIS GENARO CHAVEZ SANTANA y/o WILLIAM LOPEZ ASCENCIO, en su carácter de endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil "TRES CORPORATIVO S.A. DE C.V", en contra de MARÍA LUISA MARTÍN RINCON (deudor) y LUZ AIDE RINCON RUIZ (aval), con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

Visto la razón secretarial, se acuerda:

Primero.- Como lo solicita el licenciado CUAUHTEMOC CHAVEZ VELEZ, endosatario en procuración de la parte actora, y toda vez que los dictámenes emitidos por el perito en rebeldía de la parte demandada de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada resultan coincidentes entre sí, determinándose como valor comercial del bien mueble sujeto a remate la cantidad de \$59,600.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien mueble que a continuación se describe: vehículo marca Chevrolet, modelo 2002, tipo Venture de Lujo "A" Cuatro Puertas, Seis Cilindros, número de serie 1GNDX03E42D220717, número de inventario .13484-0356, placas de circulación WLX-6655, del Estado de Tabasco, color Plata Metálica, al cual se le fijó un valor comercial de la cantidad de \$59,600.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.—

Segundo.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior ---

de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.—

Tercero.- A fin de convocar postores y como este asunto se rematará un bien mueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de comercio, aplicable anúnciese la presente subastas por TRES VECES dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los términos antes indicados avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos y edictos correspondientes convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diez, de conformidad con el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.—

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPÍDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO.**

No. 25906

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente civil número 661/2009, se inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano Manuel Montero Contreras, con fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE, DE DOS MIL NUEVE.

Vistos, en autos, el contenido de la razón secretarial se provee:

Primero.- Por presentado el ciudadano Manuel Montero Contreras, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistente en: plano, certificado de libertad de gravamen, contrato de cesión de derecho de posesión y traslado, mediante los cuales viene promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tienen sobre el predio urbano y construcción ubicado en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 130.28 m² (ciento treinta punto veintiocho metros cuadrados), dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en 16.29 metros con Boulevard Adolfo Ruiz Cortines; al Sur: en 19.00 metros con inmobiliaria Pintamar S. A. de C.V.; al Este: en 11.61 metros con María de los Ángeles Contreras Arellano; y al noroeste: en 5.20 metros con calle Socialista.

Segundo.- En razón de ello, notifíquese a los colindantes María de los Ángeles Contreras Arellano, con domicilio ubicado en la calle Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 504, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y a la Inmobiliaria Pintamar S.A. de C.V., a través de quien legalmente la representa con domicilio ubicado en la calle Socialista, sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.-----

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto por artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la H. superioridad.----

Cuarto.- Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado,

notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.---

Quinto.- En términos del Artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, por los que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por Tres Veces de Tres en Tres Días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.-----

Sexto.- Asimismo, téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera número 149, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa Estado de Tabasco; y autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Fermin Contreras Sánchez, Stalin López Ruiz, Efraim López López, Alfredo Jiménez López, Juana Luisa Madrigal Lara, Leticia Cervantes Gómez, Karla Fabiola Carrera Medina, Alfredo Cardoza Valencia, Rocío Hernández de la Cruz y Sergio Morales Hernández, nombrando como abogado patrono a los tres primeros de los mencionados, a quienes se le reconocerá tal carácter solo si tienen registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Guadalupe Daniela Santés Jiménez, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado Esaú Colorado Vázquez, que certifica y da fe.-----

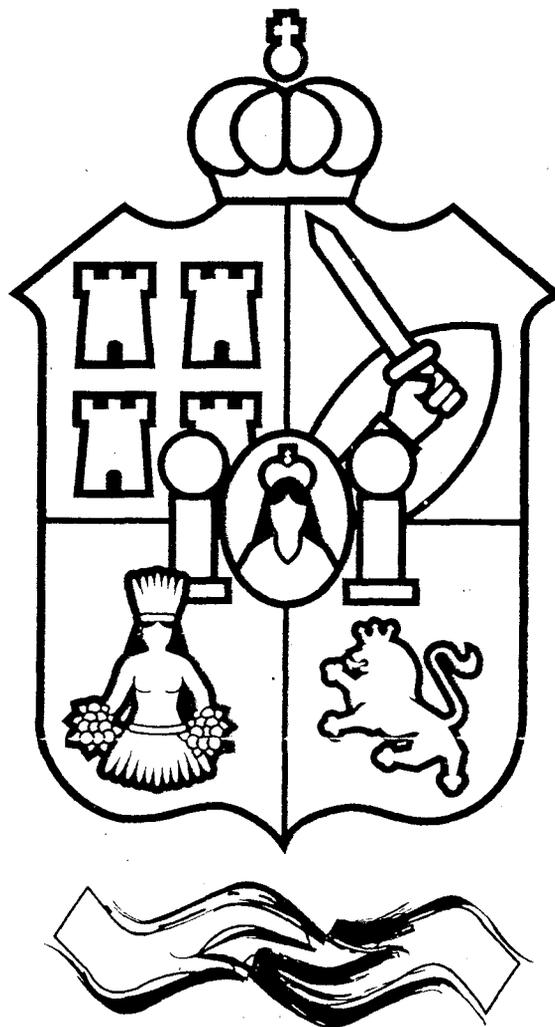
Dos firmas ilegibles, Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ESAÚ COLORADO VAZQUEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 26075	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00147/2001.....	1
No.- 26081	DIVORCIO NECESARIO EXP. 841/2008.....	2
No.- 26051	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 720/2009.....	5
No.- 26057	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 257/2008.....	7
No.- 26068	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 502/2009.....	9
No.- 26059	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2007.....	11
No.- 26067	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0491/2009.....	13
No.- 26066	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 0479/2009.....	15
No.- 26065	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0460/2009.....	17
No.- 26071	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 424/2008.....	19
No.- 26055	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 591/2008.....	20
No.- 26056	JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 627/2007.....	22
No.- 26070	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 525/2007.....	23
No.- 26072	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 03/2010.....	25
No.- 26069	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 406/2009.....	27
No.- 26076	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 349/2009.....	29
No.- 26073	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 00246/2008.....	30
No.- 26048	AVISO NOTARIAL. Vicente Cortés Aranda.....	32
No.- 26049	Aviso notarial. Amalfi Pérez Rodríguez.....	33
No.- 26101	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 510/2003.....	34
No.- 26094	JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL. EXP. 538/2007.....	36
No.- 26082	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 60/998.....	38
No.- 26099	INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 337/2009.....	40
No.- 26092	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 441/2007.....	42
No.- 26093	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORG. Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 106/2005.....	45
No.- 26100	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1392/2009.....	47
No.- 26083	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 01248/2008.....	48
No.- 26091	JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 129/2008.....	49
No.- 25906	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 661/2009.....	50
	INDICE.....	51
	ESCUDO.....	52



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.